

**DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

La resolución AG/RES. 2611 (XL-O/10), “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano”, aprobada el 8 de junio de 2010 en el cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, en su numeral 5 hace referencia “... a los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de Derecho Internacional Humanitario...”.

En ese sentido el Comité Jurídico Interamericano participó en la “Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe”, celebrado en la ciudad de México del 30 de junio al 2 de julio de 2010; la cual fue auspiciada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, participando la suscrita como Miembro del Comité Jurídico Interamericano con la conferencia titulada “La Ratificación e implementación de los Tratados de Derecho Internacional Humanitario”, la cual se transcribe en el presente informe:

**LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRATADOS  
DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**

Emb. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra<sup>126</sup>

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados; protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y controla los medios y los métodos de hacer la guerra. Está integrado, por Acuerdos o Tratados suscritos entre Estados, por el derecho consuetudinario internacional y por los principios generales de derecho.

El Derecho Internacional Humanitario ha sido definido por Christophe Swinarki como: “el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinado a ser aplicado en los conflictos armados; internacionales o no internacionales, y que limitan, por razones humanitarias el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto”.

En ese sentido, el Derecho Internacional Humanitario cubre prácticamente dos ámbitos: la protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades y una serie de restricciones sobre los medios de guerra, especialmente con las armas, y con los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

Estas restricciones se refieren a que el Derecho Internacional Humanitario prohíbe que los medios y los métodos militares no distinguan entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, con el fin de respetar la vida de la población civil, tanto de las personas como de los bienes civiles; y que los medios y métodos militares no causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios y no causen daños graves y duraderos al medio ambiente.

---

<sup>126</sup> Miembro del Comité Jurídico Interamericano.

Es necesario que los Gobiernos adapten el derecho internacional humanitario a nuevas circunstancias, especialmente en la evolución de los métodos y los medios de combate, con el fin de garantizar protección y asistencia más eficaces a las víctimas de los conflictos armados, ya que en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados.

En ese sentido, es tarea de los Instrumentos Internacionales de Derecho Internacional Humanitario limitar aquellos medios y métodos de ataque que causen sufrimientos innecesarios a las víctimas de los conflictos, como el empleo de minas antipersonal o el uso de armas químicas y bacteriológicas. La misión humanitaria en el ordenamiento vigente se materializa a través de la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de las Comisiones Nacionales de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, que tienen como objeto proteger la vida y la dignidad de las víctimas de guerra y de la violencia interna, prestándoles la asistencia debida, encargándose además de promover y fortalecer el derecho internacional humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario en esta parte se encuentra contenido principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, los cuales han sido complementados por los Protocolos Adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Existen actualmente otros Convenios que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares, entre ellos tenemos:

- El Protocolo sobre la Prohibición del uso en la Guerra de Gases Asfíxiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos de 1925.
- La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción de 1972.
- La Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980, y sus cinco Protocolos, siendo éstos: el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de armas incendiarias; el Protocolo sobre armas láser cegadoras; y, el Protocolo sobre los Restos de Explosivos de Guerra.
- La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción de 1993.
- La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997.
- La Convención sobre Municiones en Racimo de 2008.

Es gratificante el observar, que a nivel de los Estados del Continente americano, la mayoría de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA, son Partes de estos Instrumentos Internacionales, así por ejemplo del Protocolo sobre la Prohibición del Uso en la Guerra, de Gases Asfíxiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos de 1925, participan del mismo 26 Estados Miembros de la Región Americana; de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción de 1972, son 33 Estados de la Región las que participan de él; de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de efectos Indiscriminados de 1980, son 21 Estados los que participan de la misma; de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción de

1993, participan de la misma todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es decir, los 35 Estados de la Región; de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997, participan de la misma 33 Estados de la Región y de la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, ya los Estados de la Región han iniciado los trámites necesarios en sus respectivos gobiernos para poder participar de la misma.

No obstante, de que muchos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) participan en su mayoría de los tratados sobre Armas en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), la Organización no descansa en exhortar a los Estados Miembros para que participen de todos los Instrumentos Internacionales de Derecho Internacional Humanitario, lo cual consta en el texto de sus resoluciones sobre la materia.

Es necesario que se fortalezcan las normas de Derecho Internacional Humanitario, mediante la ratificación de los tratados en esta materia, así como su posterior ejecución e implementación, su difusión en todos los sectores de la Sociedad y su aplicación efectiva al interior de los Estados.

El Derecho Internacional Humanitario solo se aplica en caso de conflicto armado, no cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores como lo son los actos aislados de violencia, pero es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quién lo inició. El Derecho Internacional Humanitario distingue entre el conflicto armado internacional y el conflicto armado sin carácter internacional. En el primero, se enfrentan como mínimo dos Estados y en ellos se aplican esencialmente los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I de 1977 y en el conflicto armado sin carácter internacional se enfrentan en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, en ellos se aplica principalmente, las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977.

Es obligación de todos los Estados el procurar garantizar que el uso de las armas responda a las normas existentes en el derecho internacional humanitario. En ese sentido, está prohibido el empleo de armas que causen daños extensos, duraderos y graves a las personas y al medio ambiente natural, por lo que se prohíbe o se restringe el empleo de ciertas armas, como las biológicas, químicas, láser cegadoras o incendiarias, así como balas que explotan o se ensanchan fácilmente en el cuerpo humano.

Asimismo, el derecho internacional humanitario contiene normas que prohíben o restringen el empleo de ciertas armas convencionales como las minas antipersonal, las armas trampa y residuos explosivos de guerra e insta también a todos los Estados a una prohibición total de las armas nucleares y de su eliminación.

Es importante el destacar que una gran cantidad de Estados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por resolución 63/240 de la Asamblea General de la Organización han acordado establecer un tratado para controlar las transferencias internacionales de armas convencionales, dicha resolución se titula: “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas: Establecimiento de Normas Internacionales Comunes para la Importación, Exportación y Transferencia de Armas Convencionales”.

Los Estados han expresado la conveniencia de que dicho Tratado estuviera basado en el Derecho Internacional, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El debate sobre este Tratado ha marcado un hito histórico en las Naciones Unidas, ya que el futuro Tratado Internacional sobre Comercio de Armas se negociará en una serie de reuniones en Naciones Unidas que culminarán con una

Conferencia Diplomática en el 2012, para lo cual se ha constituido un Grupo de Trabajo de composición abierta en calidad de Comité Preparatorio.

La negociación de este Tratado es de vital importancia para la Comunidad Internacional ya que las transferencias internacionales de armas contribuyen a los conflictos armados, al desplazamiento de personas, a la delincuencia organizada, al terrorismo, atentando por lo tanto, contra la paz, la seguridad, la democracia, la soberanía y el desarrollo sostenible.

Es tan importante el tema de las armas en la región americana, que en la Cuadragésima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada recientemente en Lima, Perú, del 6 al 8 de junio de 2010, fue adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA la “Declaración de Lima: Paz, Seguridad y Cooperación en las Américas”, en la cual adquirieron un firme compromiso de promover la transparencia en la adquisición de armamentos, así como el promover un ambiente propicio para el control de armamentos, la limitación de armas convencionales y la no proliferación de armas de destrucción en masa, lo que permitiría que cada Estado Miembro pueda dedicar un mayor número de recursos, a su desarrollo económico y social, así como al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En dicha Declaración también se exhorta a los Estados de la región a que consideren suscribir o ratificar, según sea el caso, la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (CITAAC), así como la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráficos Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA).

La ratificación de los tratados internacionales representa el primer paso significativo hacia la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el cual se complementa con la toma de medidas nacionales en la aplicación de dichos tratados.

Para que todas estas normas consignadas en los tratados puedan ser aplicadas, es necesario que las mismas sean conocidas por los Estados, sobre todo si hay que realizar alguna acción complementaria a través de medidas legislativas o reglamentarias. Es necesario que los Estados se comprometan a implementar todos estos Tratados o Convenios para poner fin al sufrimiento causado por las armas, evitando así futuras violaciones al derecho internacional humanitario.

Para que pueda darse una aplicación concreta del Derecho Internacional Humanitario, es necesario seguir impulsando las medidas de aplicación nacional en cada Estado, que puedan incluir medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, como la implementación de Leyes Modelo; la adecuación de la legislación penal nacional conforme a los tratados internacionales; la identificación de las personas protegidas; la señalización de los sitios y bienes protegidos; la traducción de los Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario a los idiomas nacionales; la difusión de las normas de Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad Pública y sobre todo a la Sociedad en general; medidas sancionatorias por violaciones graves contra el Derecho Internacional Humanitario; la adopción de medidas administrativas en la ejecución de los tratados internacionales vigentes.

Para poder implementar más fácilmente estos Tratados o Convenios y responder así con las exigencias del Derecho Internacional Humanitario, como con el cumplimiento de sus normas, los Estados han creado Comisiones Nacionales interministeriales y en algunos casos interinstitucionales, integradas por aquellas instituciones del Estado competentes para asesorar a los gobiernos contribuyendo a la promoción y aplicación del Derecho Internacional Humanitario, algunas veces se limitan a dependencias únicamente del Poder u Órgano Ejecutivo, especialmente conformadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores,

de Defensa, de Justicia, de Seguridad Pública, de Salud, de Cultura, de Educación, del Interior y en algunos casos están integradas en forma ampliada con los Poderes Legislativo y Judicial. En todas ellas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) está asociado al trabajo de las mismas, brindando principalmente asesoría jurídica.

Actualmente en el Sistema Interamericano se han instituido 19 Comisiones Nacionales funcionando en: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay. En todos estos Estados la presencia de las mismas ha fortalecido la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; avanzando así en la adopción de medidas nacionales, ya que han permitido una racionalización de los recursos y la concentración de las competencias que por regla general están dispersas.

Estas Comisiones tienen como objetivo principal, defender y promover el respeto de las normas, los principios y las instituciones del Derecho Internacional Humanitario, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales a través de su implementación en las legislaciones nacionales, facilitando así a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los diversos tratados internacionales sobre la materia.

Estas Comisiones Nacionales también facilitan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Instrumentos Internacionales, la armonización legislativa, así como la difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario entre los funcionarios del Gobierno y la Sociedad Civil.

Entre las principales funciones de las Comisiones, tenemos:

- Asesorar y apoyar a los Estados en lo que respecta a la suscripción y adhesión de tratados de Derecho Internacional Humanitario.
- Evaluar la legislación nacional existente en relación con las obligaciones previstas en los Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario.
- Difundir y promover la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, así como velar por su observancia, de manera permanente.
- Proponer la adopción de legislación secundaria sobre la materia, así como reformas o enmiendas en la legislación vigente.
- Coordinar la adopción de reglamentos administrativos y armonizar su contenido.
- Orientar en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
- Velar porque se cumplan las garantías esenciales debidas a las víctimas de los conflictos armados.

Es conveniente que las Comisiones Nacionales establezcan relaciones con otras Comisiones y con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a efecto de intercambiar buenas prácticas y experiencias.

Entre las medidas legislativas más adoptadas por los Estados en la implementación de estas normas, tenemos: leyes que prevén sancionar los crímenes de guerra definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, en su Protocolo Adicional I de 1977 y en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional de 1998, por lo que los Estados deben adecuar su legislación penal, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados; establecimiento de leyes relativas a los procedimientos penales, militares o instrucciones para la población civil en el tiempo de guerra y otros conflictos armados. Algunos Estados sí han incorporado leyes de implementación del Estatuto de Roma.

Muchos Estados han implementado en su legislación nacional una política nacional sobre armas, en las cuales prohíben la transferencia, importación, exportación y tránsito de

armas y municiones en relación a los gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos; así como transferir, importar, exportar y transitar armas y municiones cuando se transgrediesen acuerdos sobre control o no proliferación de armas. Otros Estados han establecido Políticas Nacionales de Acción Integral contra Minas Antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados; medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas; otras legislaciones regulan eficazmente la problemática de las armas pequeñas y ligeras y se están adoptando leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados.

Las fuerzas armadas de los Estados deben orientar su accionar en base a las normas del Derecho Internacional Humanitario, con el fin de garantizar sobre todo la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado. En ese sentido, las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario deben estar contenidas en las doctrinas y manuales militares, en la educación, en la formación y en el entrenamiento de las Fuerzas Armadas con el objeto de que las mismas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación.

Así, tenemos que en muchos Estados de las Américas se vela por el cumplimiento de la difusión y de la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en todos los niveles de las Fuerzas Armadas, realizando cursos para formar instructores militares en la materia e incluso se han elaborado manuales de Derecho Internacional Humanitario. En otros Estados, sus Ministerios de Defensa han creado dentro de su estructura Direcciones Generales de Derechos Humanos encargadas de la difusión y promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en la doctrina, instrucción y entrenamiento de las Fuerzas Armadas.

En algunos Estados, se han elaborado Cartillas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario que contienen los principios y normas más relevantes y se han realizado talleres y seminarios con el fin de mejorar la aplicación concreta del Derecho Internacional Humanitario en las operaciones militares. En otros Estados se ha designado al Subjefe del Estado Mayor Conjunto como Alto Responsable del Derecho Internacional Humanitario. Algunos otros Estados han suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional con el CICR para la integración del Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas y han creado además Comités Interinstitucionales de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la doctrina e instrucción de las Fuerzas Armadas.

Todo esto ha significado una integración y difusión del Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas del Continente Americano, en todos sus niveles, contribuyendo especialmente en lo relativo a su formación y sensibilización en la materia. De tal manera, que se aprobó la creación de un Curso de Formación a nivel de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC - Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana), así como un taller con los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas de la Comunidad de Estados del Caribe, CARICOM.

Es conveniente que los Estados además de cumplir con los tratados internacionales sobre la materia y de sus legislaciones nacionales respectivas, cumplan con el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, ambos instrumentos son normativa internacional de las Naciones Unidas.

También se hace necesario la integración del Derecho Internacional Humanitario en la enseñanza académica, ya que los Estados al hacerse Partes de los Tratados sobre esta materia se han comprometido a difundirlo y promoverlo. En ese sentido, se hace necesario

difundirlo particularmente en las Facultades de Derecho de las distintas Universidades, o bien a nivel de posgrado, ya que a través de su enseñanza académica se procura incidir en la formación de importantes sectores de la sociedad.

Muchas Universidades del Continente americano imparten cursos de Derecho Internacional Humanitario ya sea a nivel de Licenciatura, de Maestría o de Doctorado y la materia se imparte además en las facultades de Ciencias Políticas, de Derecho, de Ciencias Sociales, de Periodismo y de Relaciones Internacionales, contribuyendo así a la integración y la difusión del Derecho Internacional Humanitario en la enseñanza académica, favoreciendo también la investigación, así como la formación de Expertos en la materia, los cuales pueden contribuir en los trabajos que desarrollan las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, así como en la labor de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera en la integración y en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Es necesario fortalecer las normas de Derecho Internacional Humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación, es por ello que los Estados deben adecuar su legislación penal, con el objeto de cumplir con las obligaciones previstas en los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados.

Es también conveniente la difusión y promoción de las normas de Derecho Internacional Humanitario entre toda la población, debe ser conocido de manera especial por los Jueces, por los Abogados y por todos los operadores del Sector Justicia, es por esta razón que debe ser impartido en las Universidades y en la enseñanza secundaria. Su difusión en tiempos de paz se hace necesaria para que pueda cumplir su papel protector en tiempos de guerra.

Los Estados también deben de adoptar medidas legislativas para fortalecer las instituciones nacionales y fomentar la cooperación entre éstas y la cooperación regional y subregional, para poder así adoptar o desarrollar, entre otros, Códigos de Conducta y Códigos de Ética Profesional para la Comunidad Científica e Industrial, especialmente en los casos de la Convención sobre armas biológicas de 1972 y la Convención sobre armas químicas de 1993.

En este mismo sentido, los Estados deben de establecer procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al Derecho Internacional Humanitario y de ser así, prohibir su uso por las Fuerzas Armadas y su fabricación para tales fines.

Asimismo, los Estados deben adoptar medidas en su legislación interna para prohibir el uso de minas antipersonal, debido a la grave amenaza que éstas representan para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles, causando un impacto humanitario de consecuencias muy graves, por lo que su eliminación constituye una obligación y una condición necesaria para el desarrollo e integración de los pueblos. En ese sentido, se reconocen los esfuerzos realizados por la región centroamericana al declararse zona libre de minas, así como los esfuerzos que están haciendo los Estados del Continente americano por librar a sus territorios de minas terrestres antipersonal y convertir así a las Américas en la primera zona libre de minas terrestres antipersonal en el mundo, dándole de esta manera cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa).

En ese sentido, es satisfactorio ver los progresos realizados por los Estados en lo que respecta a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, así como las medidas que han tomado en todos los niveles a fin de aplicar, difundir y hacer respetar este derecho.

El respeto al Derecho Internacional Humanitario no puede cumplirse si no se aplica a nivel nacional las obligaciones internacionales, a través de medidas legislativas reglamentarias y prácticas necesarias a fin de incorporarlo en el ordenamiento jurídico interno de los Estados. En esta área han tenido un rol sumamente eficaz las Comisiones Nacionales, así como los Organismos que asesoran y apoyan a las autoridades nacionales en la aplicación, desarrollo y difusión del derecho internacional humanitario.

Para la implementación de estas medidas legislativas y reglamentarias de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados ha sido relevante la participación del servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), realizando labores de asesoría y de sensibilización a las autoridades nacionales competentes en la materia, apoyar a los Estados comprometidos en la aplicación de este derecho en el ámbito nacional, de manera que la asistencia técnica puede brindarse en los siguientes campos: a) promoción de los tratados internacionales de Derecho Internacional Humanitario a través de su suscripción, adhesión y ratificación; b) apoyar en la traducción de dichos tratados a los idiomas nacionales; c) asistencia técnica en la preparación de proyectos de leyes, reglamentos o medidas administrativas de implementación del Derecho Internacional Humanitario; d) apoyo en la difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario; e) asesoramiento a los trabajos de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario; f) realización de seminarios, talleres y encuentros nacionales o regionales, así como reuniones de expertos, para el intercambio de buenas prácticas y experiencias; g) la elaboración y suministro de documentos y publicaciones, entre otros. Todo este trabajo tiene como primordial interés el mejorar la asistencia y la protección de las víctimas de los conflictos armados y de ciertas situaciones de violencia interna.

En conclusión, el respeto del Derecho Internacional Humanitario implica la adopción de diversas medidas jurídicas, como lo son la suscripción, adhesión y ratificación de los instrumentos internacionales de la materia, así como la aprobación de una legislación y reglamentación adecuada, por parte de cada Estado, así como la difusión y enseñanza de su contenido, garantizando de esta manera el respeto de sus principios y sus normas.

\* \* \*